



## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el 'Certificado de Exención de Tasas Administrativas' en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que podrán solicitar las personas que no posean recursos económicos para afrontar su pago.

ARTÍCULO 2°: Este Certificado eximirá al titular y sus hijos hasta los 21 años, o personas que tenga a su cargo, del pago de cualquier tasa que deba cobrar el estado provincial y sus órganos autárquicos en actuaciones administrativas, trámites o gestiones de qualquier índole.

ARTÍCULO 3°: El certificado será otorgado por la autoridad de aplicación, a través de un trámite sumarísimo en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles. Para los casos de urgencia, la mera constancia del inicio de trámite valdrá para la exención de pago mientras dure la gestión.

ARTÍCULO 4°: La falta de recursos económicos podrá acreditarse por cualquier medio, siguiendo criterios de razonabilidad según el caso particular, evitando soluciones abstractas o restrictivas. Se atenderá primordialmente al nivel de ingresos y gastos periódicos del solicitante y su grupo familiar. La titularidad de inmuebles y rodados no serán obstáculos por si mismos para el beneficio.

ARTÍCULO 5°: El certificado deberá renovarse cada 2 años.

ARTÍCULO 6°: El poder ejecutivo celebrará convenios con la Nación, para garantizar la validez del certificado en todos los organismos nacionales.





JOSE IGNACIO COTE ROSSI Diputado Unidad Ciupadana - FPV - PJ H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ARTÍCULO 7°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley. La adhesión hará válido el certificado en todas las dependencias municipales.

ARTÍCULO 8°: Prohíbese en toda la provincia el uso de denominaciones como "Certificado de Pobreza", "Carta de Pobreza", "Certificado de Indigencia" y expresiones equivalentes que resulten estigmatizantes.

ARTÍCULO 9°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 10°: Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo, que podrá celebrar convenios para delegar la aplicación de la presente ley en los Municipios.

ARTÍCULO 11°: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Diputada

H.C. Diputados Pcia, de Bs. 25.

Dra. LUGIA PORTOS

Diputada Bioque UNIDAD CIUDADANA - EPVPJ H.C. de Diputados País. Bs. As.

LAURO GRANDE Diputado

Unidad Ciudadana - FPV - P. H.C.D. Prov. de Buenos Aires





## **Fundamentos**

Sr. Presidente

Desde hace muchos años existen los llamados 'certificados de pobreza', 'cartas de pobreza', e instrumentos similares que tienen su razón de ser en un estado de exclusión, donde los exluidos deben llevar un estigma: sus 'papeles de pobres'.

Tradicionalmente, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas estaba autorizada a imponer tasas por la expedición del primer documento de identidad. Lo permitía una ley dictada por la dictadura de Juan Carlos Onganía llamada ley de "Identificación, Registro y Clasificación del Potencial humano nacional".

Como corresponde a un pensamiento totalitario, no democrático, la ley establecía que las personas que acreditasen pobreza estaban exentas. Podían hacer el trámite gratuitamente siempre y cuando el documento nuevo llevara inscripta su condición de ciudadanos de segunda: en la contratapa del DNI se imprimía el número del artículo que — como la estrella de David en las solapas de otras gentes y otras épocas— indicaba al capo de turno el tratamiento para las subespecies. La marcación, la doga, la mancha, son las cargas permanentes que sufren cotidianamente los pobres.

La acreditación de pobreza es un trámite engorroso y humillante. En él intervenían numerosos funcionarios públicos que contribuían a recargar las oficinas de carpetas y papeles. Nadie, por supuesto, se molestó en calcular qué era más eficiente para el Estado nacional: si pagar la ampliación de la burocracia o facilitar los documentos a los recién nacidos en forma gratuita.

Los resultados concretos de esta normativa son lo índices alarmantes de falta de inscripción de recién nacidos porque sus padres no pueden pagar el trámite. Procurar la excepción acreditando pobreza no es sencillo y, paradójicamente, es caro para los pobres. En algunas provincias deben presentar testigos. En otras, los nacimientos extramatrimoniales se inscriben por vía judicial. En todas, trasladarse de una oficina a otra es costoso. En la ciudad de Buenos Aires, los turnos para conseguir el informe ambiental para obtener la carta de pobreza suelen tardar varios meses. Los funcionarios olvidan





con frecuencia que el tiempo de los pobres tiene valor, así como un pasaje en colectivo o un sello es un kilo de pan que no se compra.

No tener documento de identidad en este país implica desde sanciones pecuniarias por inscripción fuera de término hasta la imposibilidad de inscribirse en la escuela, de ser atendido en un hospital, de caminar libremente por la calle.

Por eso, cuando el entonces ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Juan Pablo Cafiero, dictó el decreto nacional por el cual se ordenaba que el primer DNI fuese gratuito, la medida no solo resultaba concordante con las normas internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. También aseguraba poner fin a los altísimos índices de falta de inscripción y registro de recién nacidos y facilitaba a todos los niños sin discriminación alguna el acceso a los derechos que el estado todavía brinda.

Este decreto abría vías concretas en la lucha contra la discriminación y la pobreza. No era un slogan, era una acción positiva y real. Seguramente por eso no podía durar. No podía ser soportada por un Estado que parece empecinado en pelear contra los pobres y contra el igualita ismo. Posteriormente, el boletín oficial publicó el decreto 1588 estableciendo que la gratuidad "se limita a aquellos menores cuyos padres acrediten el cumplimiento del articulo 30, etc. etc.).". O sea, los que acrediten pobreza en los mismos términos que la ley discriminatoria de Onganía.

Defender en acciones concretas las leyes que protegen el igualitarismo es actuar el Derecho, no declamarlo desde la barricada. Es pelear por consolidar lo poco bueno que algunos funcionarios producen. Es, hoy, el principal deber del funcionario público.

Este certificado de pobreza fue mutando, y extendiéndose a otros trámites o gestiones estatales, y realizándose en los juzgados de paz en algunos casos.

Es por ello que proponemos que los ciudadanos y las ciudadanas bonaerenses que no puedan acceder al pago de tasas administrativas por no contar con los recursos económicos para ello , accedan a la exención debe ser un trámite rápido , sencillo , con una denominación que no estigmatice , que no amerite sellos adicionales con leyendas ofensivas que van contra premisas ante las que se manifiesta el propio INADI.





Acceder a la realización de trámites administrativos con cargas impositivas debe ser un derecho de todos, cuenten o no con los recursos y se debe garantizar ello de manera acorde a los términos de respeto, no estigmatización y acceso pronto y correcto.

Por lo expuesto, es que solicitamos enérgicamente nos acompañen con su voto a la presente iniciativa.

JUSE IGNACIÓ COTE ROSSI

Diputado

Unidad Ciudadana - FPV - PJ H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Diputa la H.C. Diputados Feia. de Bs. As.

Diputado

Unidad Ciudadana - FPV -H.C.D. Prov. de Buenos A

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloqu UNDAD CIUDADANA FPVPJ
H.C. de Aigutados Poja. Bs. As.